CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/13571 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución del 28 de septiembre de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se declara la desaparición sobrevenida del objeto de la solicitud presentada por Parque Solar Sito's King, SL, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias y declaración de utilidad pública. Expediente: ATALFE/2022/32/46.*

ANUNCIO

Resolución del 28 de septiembre de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se declara a desaparición sobrevenida del objeto de la solicitud presentada por Parque Solar Sito's King, SL, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias y declaración de utilidad pública, en concreto, y el plan de desmantelamiento correspondiente a la CFV "FV Sito's King" de 3,885 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, sometida a EIA simplificada a ubicar en Xàtiva (Valencia).

Antecedentes

Primero.- En fecha 29 de junio de 2022, se presenta ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

- Solicitante: Parque Solar Sito's King, SL, (NIF: B42849125)

- Potencia instalada: 3,88 MW

- Denominación: Fv Sito's King

- Tecnología: Tecnología Fotovoltaica

- Emplazamiento:

__Grupos generadores: Polígono 2 Parcela 18 de Xàtiva (Valencia).

__Emplazamiento infraestructura de evacuación subterránea de 20 kV:

- Polígono 2 parcela 9008, polígono 33 parcela 24,25, 9004,9010,120,41,9007 y polígono1 parcela 9010 del término municipal de Xàtiva.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

- Polígono 9 parcelas 9001 y 9007, Polígono 10 parcelas 9021, 113, 185, 187, 188, 9003, 5, 9044 y 172 del término municipal de Castelló.

Segundo.- El 16/2/2023 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación y se incoa el expediente ATALFE/2022/32/46.

El expediente fue tramitado hasta el 31 de julio de 2023 mediante encargo de la Dirección General de Industria, Energía i Minas de fecha 10 de marzo de 2022 a través del medio propio personificado, Tragsatec, dentro de la propuesta "asistencia técnica de apoyo en la gestión de los trámites de las solicitudes de autorizaciones administrativas de proyectos de centrales eléctricas basadas en energías renovables conforme a los procedimientos establecidos en el decreto 88/2005, de 29 de abril, y el decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto", según orden de ejecución de la Dirección General de Industria, Energía i Minas de la Conselleria de Economia Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Tercero.- El expediente se somete a una primera información pública en fecha 7/11/2024 publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (Núm. 9977) posterior corrección de errores en fecha 8/11/2024 (Núm. 9978) y en fecha 6/11/2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (Núm. 214), poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Xàtiva, Ayuntamiento de Castelló, Área de carreteras de la Diputación de Valencia, Red Eléctrica España, SA, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, i-DE Redes Inteligentes, SAU, a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, a la Dirección General de Medio Natural y Animal, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a Es Planta Solar 6, SL, (ATALFE/2022/63/46) y a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica recibiéndose los siguientes informes solicitados el 6/11/2024:

- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal (FV-283/2024) de fecha 22/11/2024 recibido el 26/11/2024 desfavorable el Parque Fotovoltaico Sito's King que es trasladado al promotor el 29/11/2024 no recibiéndose respuesta del promotor en el plazo establecido.

- Informe del Ayuntamiento de Castelló de fecha 16 de diciembre de 2024 (Exp:4636/2024) incompatible con el Plan General de Estructural publicado en el BOP n.º 99 de 23 de mayo de 2024 por ser un uso incompatible la generación de energía renovable, tanto ella como la misma infraestructura que le da apoyo.

Se trasladó al promotor la respuesta del Ayuntamiento el 19/12/2024 manifestando éste su disconformidad el 20/12/2024 e indicando que "dado que la actividad proyectada no se centra en su término municipal, sino tan solo el paso de parte del trazado de evacuación proyectado según punto de conexión otorgado por I-DE, manifestamos nuestro Desacuerdo y en ese sentido nos hemos emplazado a partir del próximo día 10 de Enero 2025 con los técnicos municipales con el fin de

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

encontrar un tramo viable para ellos con el fin de poder conectar en su paso por ese término municipal."

No consta nuevo informe por parte del Ayuntamiento de Castelló que ratifique o modifique el anterior ni tampoco comunicación por parte del promotor sobre el mismo.

- Informe del servicio de Paisaje y servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) (EP-2024/434 HA) de fecha 13/3/2025 que concluye:

__En materia de infraestructura verde concluye ser favorable a la línea y a la planta.

__En materia de paisaje es favorable a la planta fotovoltaica condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística recogidas en el informe, se aporte justificación y resultados del proceso de participación pública y se corrija el plan de desmantelamiento. Respecto a la línea de evacuación es favorable condicionado a que: "Los tramos aéreos tienen afección sobre el paisaje, por lo que se deberán realizar modificaciones. El tramo aéreo a la salida de la planta se debe enterrar por lindes de parcela y caminos públicos. En cuanto al tramo de conexión al punto de volcado, vista la topografía, la existencia del Barranco de Escuriet y la topografía se considera que es necesario reducir la afección mediante la eliminación del primer apoyo, llegando enterrado por camino público hasta el segundo apoyo."

El informe se traslada al promotor el 17/3/2025 prestando éste únicamente su conformidad el 25/3/2025 y no adjuntando nueva documentación que pueda ser valorada por el servicio de Paisaje. No obstante, se traslada conformidad al servicio de Paisaje el 1/4/2025.

En fecha 23/4/2025 se recibe segundo informe del servicio de Paisaje y servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) (EP-2024/434 HA) de fecha 22/4/2025 indicado que "no se aporta ninguna documentación en la que se pueda corroborar que efectivamente se han subsanado los requerimientos realizados. Por lo tanto, se reitera el favorable condicionado del informe del 13 de marzo de 2025".

Dicho informe es trasladado dentro del primer trámite de audiencia efectuado en fecha 18 de junio de 2025 que se indica más adelante.

- Informe del servicio de Planificación Territorial y del servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 13/1/2025 (24614_46145_R_FTV) recibido en fecha 14/1/2025 compatible respecto a la planta solar fotovoltaica en la parcela objeto de estudio en el municipio de Xàtiva y compatible condicionada la línea aéreo-subterránea de 20 kV a la justificación de la imposibilidad de soterramiento de los tramos aéreos propuestos. Indica que, en caso de justificar la idoneidad de los tramos aéreos, se deberán tener en cuenta los condicionantes por pendientes superiores al 25 %, proximidad a cauces y riesgos de inundación en la localización de los apoyos. También señala el informe que en caso del tramo final de la línea de evacuación, en caso de justificar la idoneidad de este tramo aéreo, deberá proyectar los apoyos alejados de los taludes del barranco de Escuriet.

El informe se traslada al promotor el 15/1/2025 y el promotor acepta sin más el 20/1/2025 sin aportar documentación. Dicha aceptación es trasladada el 25/3/2025 al servicio de Planificación Territorial y del servicio de Gestión de Riesgos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

No se recibe nuevo informe por parte de servicio de Planificación Territorial y del servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio visto que el promotor no aportó nueva documentación que pueda valorar dicho servicio.

- Informe del área de Carreteras de la Diputación de Valencia de fecha 15/11/2024 (DVAC24E10419) desfavorable ya que"Invade la zona de protección de la carretera, donde no se pueden realizar obras (vallado y camino perimetral). El acceso desde la carretera al camino junto al que se ubican las instalaciones no resulta suficiente para un uso distinto del meramente agrícola como es el de transporte de materiales para la ejecución de las instalaciones.

El tenor del presente informe podrá ser reconsiderado si se modifica la definición de las instalaciones en el sentido de excluir la zona de protección de la carretera de las mismas, desplazando el vallado a más de 25 m del borde de calzada más próximo a la instalación, y se remite un estudio de los accesos, que únicamente podrá considerar los giros a derechas a tenor de la señalización horizontal en el tramo de carretera que prohíbe los giros a izquierdas desde y hacia el camino, en el que se defina una solución de su modificación que permita su uso por dos vehículos circulando en sentido contrario (uno de ellos turismo y el otro el tipo camión rígido) sin que se produzca la invasión del carril contrario de la circulación, ni en el camino ni en la carretera."

Se traslada el informe al promotor el 29/11/2024.No recibiéndose respuesta en el plazo establecido.

Por tanto, el expediente tras el fin de la primera información pública contaba únicamente con los siguientes informes favorables:

- Hidrográfica del Júcar (2024C-AM-00549 de fecha 19/2/2025) indica que la línea de evacuación supone el cruce del barranco del Saladar y del barranco de Escurriel y que la planta fotovoltaica se ubica en zona de policía del barranco del Tosal de la Palma.

- Red Eléctrica España, SA, (ADI/DST/2024/1059)de 22 de noviembre de 2024 que no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

No se recibieron respuestas a las consultas efectuadas el 6 de noviembre de 2024 por parte del gestor de la red, por parte del ayuntamiento de Xàtiva, de la Dirección General de Patrimonio Cultural ni del titular del ATALFE/2022/63/46 es Planta Solar 6, SL, (B40XXXX99).

Cuarto.- En fecha 5 de mayo de 2025 el Servicio Territorial requiere al promotor para que conteste al informe desfavorable de la Dirección General de Medio Natural de fecha 22/11/2024 trasladado al promotor en fecha 29/11/2024 así como al informe desfavorable del Servicio de Planificación y Expropiaciones de la Diputación de Valencia que fue trasladado al promotor en fecha 29/11/2024 visto que no costaba contestación al mismo tras 6 meses desde su traslado. Se le instaba a contestar a que diera respuesta a estos dos informes y cualquier otro que hayan sido ya trasladados y tenga condicionados que deban contestarse previa a la resolución.

En fecha 6 de mayo de 2025 se recibe la siguiente respuesta del promotor:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

"1. En lo referente al informe en materia de Dirección General de Medio Natural indicarles que con fecha 16 diciembre 2.024, y después de varias gestiones, procedimos a remitir al Servicio de Gestión Forestal, solicitud de modificación en la cartografía de catalogación de terreno forestal, solicitando su eliminación, adaptándose a un escenario de realidad, ello correspondiente a la parcela afecta en cuestión del TM de Xátiva (Pol 2 parcela 18). Adjuntamos justificante de presentación.

2. En lo referente al informe desfavorable de Servicio de planificación y expropiaciones DVAC24EI0419(6736/24/CAR)), adjuntamos al expediente, plano e informe de acceso carreteras, con las adaptaciones sugeridas con el fin de que puedan considerarse favorables en función del informe citado. Se adjunta archivo.

3. Por otro lado aprovechamos para informarles que en relación al Informe desfavorable emitido por El Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, relativo a la parte que afecta al trazado que entra en su TM, hemos procedido a gestionar con I-DE la posibilidad de modificar el trazado de conexión con el fin de evitar esta contingencia y nos han dado respuesta favorable para modificar el trazado, pasando por el término de Llosa de Ranes y no por el de Villanueva de Castellón (en absoluto supone esto ninguna modificación de los permisos de acceso), dicho esto adjuntamos respuesta de I-DE y estamos trabajando en ese sentido y una vez finalizado el nuevo proyecto de trazado de línea será adjuntado al expediente. "

Vista la respuesta del promotor en relación al nuevo trazado de conexión por el término municipal de Llosa de Ranes en lugar de Villanueva de Castellón se requiere al promotor en fecha 12/5/2025 que aporte permiso de acceso y conexión en la parcela objeto de la solicitud Polígono 2 parcela 18 en Xàtiva, carta de condiciones técnico-económicas así como confirmación de consideración de misma instalación de generación (nuevo trazado de conexión por el término municipal de Llosa de Ranes), a efectos de la solicitud de permiso acceso y conexión emitido por I-DE.

El 15/5/2025 el promotor aporta permisos de acceso y conexión del Polígono 2 parcela 18 ya presentados el 7/8/2024 con punto de conexión Línea S33-Carcaixent de 20 kV de la ST Vallecarcer, en el tramo comprendido entre los apoyos número 654476 (5560119) y 654478 (5560131) junto con las condiciones técnico-económicas y pantallazo de la solicitud efectuada a I-DE de consideración misma instalación.

El 5/6/2025 comunica que está a la espera de recibir por parte de I-DE la carta de consideración misma instalación y el 19/6/2025 aporta correo electrónico con pantallazo reiterando la solicitud para que se emita la carta efectuada en fecha 13/6/2025.

En fecha 30/6/2025 se aporta plano facilitado por I-DE nuevo apoyo de entronque en la línea S33-Carcaixent 20 kV de la SET Vallecarcer, entre los apoyos n.º 654507 y 654508 dentro del documento "20250630_(PDF)-Escrito resumen relación documentación contestac Trámite Audiencia"

El 17/12/2025 el promotor aporta confirmación de consideración de misma instalación de generación, a efectos de la solicitud de los permisos de acceso y conexión correspondiente a una instalación de generación hibridada en Torre Lloris (Valencia) (exp 9040619869). En fecha 30/3/2026 solicita "dejen sin efecto, la Carta de Consideración de misma instalación para Hibridación con BESS del Expediente de I_DE Referencia: EXP- 9040619869, al no existir en la misma, capacidad de demanda en la Red de Distribución como indicaban, por lo que el proyecto quedará tal como estaba inicialmente, generación FV. Por lo tanto, los permisos de Acceso a Red no se

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

verán modificados por tal cuestión de incorporación de elementos de Hibridación." Adjunta pantallazo de conversación con I-DE que confirma que se la anulado la carta de consideración.

El 29/5/2025 se aportó proyecto refundido que según el promotor incluía "modificaciones propuestas sobre el informe favorables en materia de Paisaje (13/3/2025), Servicio Planificación Territorial (20/1/2.025), Área Carreteras, igualmente contestado con modificación presentada a requerimiento del STIEM, informe recibido CHJ. En cuanto al Informe desfavorable de Medio natural, como ya contestamos hemos solicitado a Gestión de montes la descalificación de la catalogación PATFOR, aún existente".

El cambio de trazado supone que la línea de evacuación subterránea de 20 kV pasa a afectar al término municipal de Xàtiva y Llosa de Ranes.

No consta que el promotor haya aportado carta de I-DE de consideración misma instalación ni condiciones técnico-económicas que recoja el punto de conexión en los apoyos n.º 654507 y 654508.

Previo a resolver, de acuerdo con el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, el promotor será requerido a que aporte el permiso de acceso y conexión.

Quinto.- En fecha 19/6/2025 se concede primer trámite de audiencia al promotor visto que el promotor no dispone de informe favorable en materia de territorio y paisaje por considerar éstos que el promotor no ha aportado documentación a valorar ni tampoco ha aportado nueva documentación a la Dirección General de Medio Natural y Animal para la emisión de segundo informe que cambie o reitere el sentido del primero.

Se le adjunta el informe del servicio de Paisaje y servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) (EP-2024/434 HA) de fecha 22/4/2025.

El 30/6/2025 el promotor contesta con documentación que obraba en el expediente y aportando proyecto, separatas actualizadas y resto de documentación requerida para someter el proyecto a nueva información pública visto el cambio de trazado que afectados por la declaración de utilidad pública.

En dicha respuesta aporta Resolución de la Dirección Territorial de Valencia por la que se procede a la modificación de la cartografía de terrenos forestales de la Comunitat Valenciana en la parcela 18 del polígono 2 del municipio de Xàtiva (Valencia) que es trasladada a la Dirección General de Medio Natural y Animal el 4 de agosto de 2025 para su conocimiento efectos oportunos.

Sexto.- Visto el soterramiento de la línea de evacuación en parcelas donde antes transcurría en aéreo, cambio de trazado y nuevos afectados por la declaración utilidad pública y de acuerdo con el artículo 23 del DL 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica así como con artículo 115 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete a segunda información pública el proyecto de infraestructura de evacuación y resto de documentación modificada publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 27/4/2026

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

(Núm. 10350) y en fecha 29/4/2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (Núm. 80), poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación y realizándose simultáneamente consultas indicadas en el anuncio.

Se reciben, los siguientes informes que fueron solicitados el 9/4/2026:

- Informe del servicio de Planificación Territorial y del servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 8/5/2026 (24614_46145_R FTV) recibido en fecha 8/5/2026 se ratifica el informe de

13 de enero de 2025, por lo que se considera que la implantación de la planta solar fotovoltaica "Sito's King" en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Xàtiva es compatible, de conformidad con la normativa PATRICOVA, así como el resto de normativa de aplicación y cartografía oficial.

En cuanto a la infraestructura de evacuación de la planta solar "Sito's King", la línea de evacuación subterránea 20 kV se considera compatible condicionada, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación siendo estas"presenta afecciones por riesgo de deslizamiento y desprendimiento, riesgo de erosión y por pendientes elevadas mayores al 25 %. Y, por ello, se considera compatible condicionada a la justificación de la imposibilidad de realizar el trazado por caminos existentes."

Se traslada el 12/5/2026 al promotor y el 20/5/2026 el promotor aporta el documento "(PDF)-Informe_justificación_solución_línea_evacuación_MT" donde justifica que la línea proyectada de 20 kV de 3.233 m supone una menor afección respecto a la alternativa por caminos existentes.

Dicha respuesta se trasladada el 21/5/2026 al competente recibiéndose en fecha 16/6/2026 segundo informe del servicio de Planificación Territorial y del servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio (24614_46145_R FTV) de fecha 15/6/2026 que se ratificaba en los informes de 13 de enero de 2025 y 8 de mayo de 2026 emitidos que consideraban que la implantación de la planta solar fotovoltaica "Sito's King" en la parcela objeto de estudio en el municipio de Xàtiva es compatible, de conformidad con la normativa PATRICOVA, así como el resto de normativa de aplicación y cartografía oficial. Respecto a la línea de evacuación subterránea 20 kV se considera compatible, con el cumplimiento de las consideraciones expuestas en el informe (medidas preventivas), de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación. Se traslada al promotor el 9/7/2026 manifestando el promotor el 16/7/2026 la conformidad.

- Informe del servicio de Paisaje y servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) (EP-2024/434 HA) de fecha 15/4/2026 favorable condicionado a que se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública y se corrija el Plan de Desmantelamiento en los términos expuestos en el apartado 2.2.1 de este informe.El informe reitera que "se debe aportar la información (horizonte temporal, una valoración económica, detalles de su realización, cronograma y partes responsables de ponerla en práctica) de la medida con incidencia presupuestaria: la plantación de algarrobos u oliveras en la franja de 50 m respecto al barranco. Las medidas de integración y los costes de ejecución de éstas se deben incorporar al Proyecto Constructivo (en memoria y presupuesto)."

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

Se traslada al promotor en fecha 9/7/2026 no recibiéndose respuesta por parte de éste.

- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal (FV-283/2024) de fecha 15/7/2026 recibido el 26/11/2024 desfavorable "El terreno forestal se ve afectado por parte del centro de transformación y de parte de la línea de evacuación soterrada, cuya zanja se proyecta durante 1,5 km aproximadamente fuera de caminos existentes, afectando, además, a zonas con altas pendientes (en su mayor parte superiores al 25 %) y una erosión potencial muy alta, con pérdidas de suelo mayores a 200T/ha/año. Además, existe afección por parte del vallado al ancho legal de la vía pecuaria Colada-Azagador de La Marca, en este sentido cabe indicar que las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por territorio valenciano son bienes de dominio público de la Generalitat y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, según se indica en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana. Debido a lo cual, no puede construirse sobre ellas ningún elemento de la instalación fotovoltaica". El informe señala afección directa de la línea de evacuación a una especie protegida recogida en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y se regula el Catálogo Valenciano de especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

Dicho informe es trasladado al promotor en segundo trámite de audiencia notificado en fecha 16/7/2026.

Séptimo.- En fecha 12/6/2026 el promotor solicita a este Servicio Territorial la terminación del procedimiento por imposibilidad legal sobrevenida de continuar la tramitación, así como a la devolución de las garantías.

En fecha 17/6/2026 el Servicio Territorial le contesta lo siguiente:

"- No habiéndose recibido por parte del gestor de la red comunicación de caducidad del permiso de acceso y conexión de fecha 30/3/2022 otorgado a la promotora Parque Solar Sito's King, SL, el expediente sigue tramitándose hasta que se reciba dicha comunicación.

- En la segunda información pública, provocada por condicionados de soterramiento de la línea de evacuación y solicitud de DUP por parte del promotor no se han recibido informes desfavorables a día de hoy que permitan al promotor solicitar la devolución de la garantía depositada de acuerdo con el art. 23.6 del R.D. 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- En caso, de solicitar el desistimiento en el procedimiento administrativo debe solicitarse expresamente. No se desprende de su solicitud que se esté solicitando."

Octavo.- En segundo trámite de audiencia efectuado al promotor el 16/7/2026 se traslada a la Dirección General de Natural y Animal en fecha 7/8/2026 alegación del promotor al mismo aportada el 4/8/2026 que consistían en nuevo proyecto actualizado (tercera modificación) de fecha 4/8/2026.

La Dirección General de Medio Natural responde el 11/9/2026 mediante oficio de 10/9/2026 favorable siempre y cuando cumpla con las observaciones y condicionantes establecidos en el informe.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

Noveno.- Durante toda la tramitación del expediente se realizaron los siguientes seis requerimientos de omisión de documentación al promotor:

__Previo a la admisión a trámite se efectuaron dos requerimientos de omisión de documentación en fecha 24 de enero 2023 y un segundo requerimiento de fecha 9 de febrero de 2023.

__Previa a la primera información pública se efectuaron dos requerimientos de omisión de documentación en fecha 20 de 9 de 2024 y 3 de octubre de 2024.

__Previa a la segunda información pública se efectuaron dos requerimientos de omisión de documentación en fecha 5 de enero de 2026 y 1 de abril de 2026.

Que fueron todos ellos atendidos por el promotor.

Décimo.- El proyecto se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 45.1 de la LEA señala la documentación que se debe presentar al órgano ambiental junto con la documentación exigida por la legislación sectorial.

El artículo 26.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica señala que se dará traslado de la documentación pertinente al órgano ambiental concluidos los trámites de información pública y consultas.

Teniendo en cuenta que el 11/9/2026 este Servicio Territorial recibió el oficio de la Dirección General de Medio Natural y Animal favorable y que además en fecha 16/9/2026 se recibe respuesta por parte de I-DE a la consulta planteada respecto a la vigencia del permiso de acceso y conexión de la instalación realizada el 7/8/2026, el expediente no fue trasladado al órgano ambiental por no estar completados los trámites previos.

Undécimo.- En fecha 7/9/2026, el representante del promotor pone en conocimiento de este servicio territorial mediante correo electrónico haber recibido comunicación de fecha 1/9/2026 por parte de I-DE por el cual se le comunica no constar acreditado alguno de los hitos establecidos en el Real Decreto 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica indicándoles que disponen de 10 días hábiles para su acreditación y advirtiéndole del cierre del expediente por pérdida de la vigencia de los permisos de acceso y conexión otorgados.

Se responde a dicha comunicación el mismo día 7/9/2026 advirtiendo que el expediente se encontraba en trámite de audiencia desde el 16/7/2026 por informe desfavorable de Medio Natural en segunda información pública, que fue recibida contestación del promotor en audiencia en fecha 4/8/2026 y trasladada la respuesta a la Dirección General de Medio Natural y Animal el 7/8/2026. Se recuerda al promotor que el proyecto debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada previamente a resolver.

En fecha 7/8/2026, visto que este Servicio Territorial no tenía constancia de la caducidad del permiso de acceso y conexión, se realiza consulta al gestor de la red requiriéndole pronunciamiento acerca de la vigencia del permiso de acceso y

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

conexión otorgado a nombre de Parque Solar Sito's King, SL, para la instalación FV Sito's King proyectada en el Polígono 2 Parcela 18 del término municipal de Xàtiva.

En fecha 15/9/2026 tiene entrada en el ATALFE/2022/32/46 comunicación del gestor de la red comunicación del gestor de la red con GVRTE/2026/4012712 comunica que como consecuencia de la falta de acreditación de cumplimiento de alguno de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en los próximos 10 días se va a proceder al cierre del expediente.

En fecha 16/9/2026, como respuesta a la consulta planteada el 7/8/2026, se indica que "Habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse recibido contestación ni acreditación alguna los permisos de Acceso y Conexión han perdido su vigencia por caducidad y se va a proceder al cierre del expediente."

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los trámites necesarios para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se encuentran establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, "quedan excluidas de los procedimientos administrativos regulados en el presente decreto las instalaciones eléctricas que sean objeto de una disposición específica reguladora del procedimiento administrativo para su construcción y puesta en servicio". Por lo que, para este tipo de instalaciones, es de aplicación el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido en el capítulo II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo.- La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en el Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, en relación con su disposición transitoria única y su disposición derogatoria única, que mantiene la vigencia de la regulación del nivel administrativo de la Conselleria hasta la aprobación de la correspondiente orden de desarrollo, y en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

Tercero.- De acuerdo con los artículos 21 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que se tramitarán, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

Cuarto.- Según establece el artículo 21 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, el promotor deberá presentar solicitud conjunta de las autorizaciones

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

administrativas previas y de construcción de la instalación. La solicitud se presentará telemáticamente, dirigida al servicio territorial competente en energía de la provincia donde se proyecte ubicar la instalación, adjuntando toda la documentación necesaria para su tramitación.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo.- Según art.26.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se producirá la caducidad de los permisos de acceso y de conexión de instalaciones de generación en caso de incumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en los plazos que se establecen en el mismo.

Según el art.30.1 del Decreto-ley 14/2020, para que el órgano territorial competente en materia de energía, en un único acto administrativo, pueda emitir resolución debe de acreditarse por parte del promotor disponer del permiso de acceso y conexión.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicables,

Resuelve

Primero.- Declarar la desaparición sobrevenida del objeto por pérdida del permiso de acceso y conexión otorgados a Parque Solar Sito's King, SL,de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, ocupación de vías pecuarias y declaración de utilidad pública, en concreto, y el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado correspondiente a la central fotovoltaica denominada "PV Sito's King" de 3,885 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada a ubicar en el término municipal de Xàtiva.

Segundo.- Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante Parque Solar Sito's King, SL, de acuerdo con el Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- Publicar la presente resolución en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía **https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia-er**.

- Notificar la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 28 de septiembre de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13571